

el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once.

Los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife) se hallan instalados en locales arrendados, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad de doscientos cincuenta y cuatro con treinta y ocho metros cuadrados, sito en la prolongación de la calle Primo de Rivera, que linda al Norte o derecha, entrando, finca de don Luis Rodríguez Abreu; Sur o izquierda, Lomitos de Arriba; Este o frente, con calle de José Antonio Primo de Rivera, y Oeste o espalda, Julián e Isabel Pérez, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en dicha localidad.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita acordada por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Santa Cruz de Tenerife) de un solar de su propiedad, sito en la prolongación de la calle Primo de Rivera, de doscientos cincuenta y cuatro con treinta y ocho metros cuadrados, que linda al Norte o derecha, entrando, finca de don Luis Rodríguez Abreu; Sur o izquierda, Lomitos de Arriba; Este o frente, con calle de José Antonio Primo de Rivera, y Oeste o espalda, Julián e Isabel Pérez, destinado a la construcción de un edificio para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIANO GORI

DECRETO 1426/1970, de 8 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Bellpuig (Lérida).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Bellpuig (Lérida), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Bellpuig (Lérida), con presupuesto total de un millón quinientas ochenta y cuatro mil seiscientos setenta pesetas con treinta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas treinta y dos mil seiscientos veintinueve pesetas con setenta y siete

céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiséis mil seiscientos cincuenta y dos pesetas con sesenta céntimos, a partir del año mil novecientos setenta, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas con sesenta y un céntimos, que será cargada al concepto cero seis-cientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento quince mil doscientas pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIANO GORI

DECRETO 1427/1970, de 8 de mayo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona de los bienes afectados por el proyecto de «Carretera de acceso a Salou desde la C. N. 340».

La Diputación Provincial de Tarragona aprobó el proyecto de «Carretera de acceso a Salou desde la C. N. trescientos cuarenta» y solicita se declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes necesarios para llevarlo a cabo.

La finalidad de dicho proyecto es hacer más fácil el intenso tráfico, eminentemente turístico, de la carretera, actualmente dificultado por la existencia de dos pasos a nivel de ferrocarril, que el nuevo acceso se propone evitar y justifica plenamente se autorice a la Diputación Provincial para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de las parcelas necesarias, según relación obrante en el proyecto, contra el cual no se formuló reclamación alguna durante el trámite de información pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Tarragona de los bienes necesarios, según relación obrante en el expediente, para la ejecución del proyecto de «Carretera de acceso a Salou desde la C. N. trescientos cuarenta».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIANO GORI

DECRETO 1428/1970, de 8 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Gastor, de la provincia de Cádiz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de El Gastor, de la provincia de Cádiz, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas para el Municipio en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes de su pasado histórico, sirviendo a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un dibujo-proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos setenta,